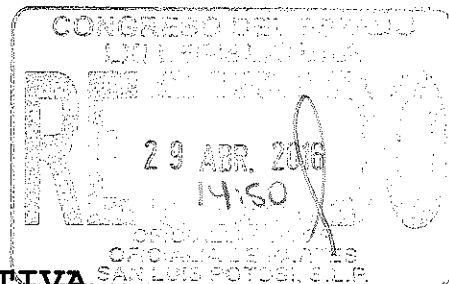




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la
autonomía universitaria"



0002649

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que insta **derogar el quinto párrafo de la Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí**, plasmando al efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística, por ello con el objetivo de fomentar por medio de la educación, una cultura



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

del ejercicio de la ampliación de las opciones reales de vida, y aplicar políticas pluralistas que permitan la incorporación de los individuos y sus colectividades con identidades culturales diversas a la sociedad, se crea el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, que propondrá el diseño de políticas públicas destinadas a asegurar el desarrollo humano y social de las comunidades e individuos indígenas, evaluará las políticas y acciones implementadas por las instituciones, realizará investigación sobre la materia indígena, concientizará a la sociedad sobre la cultura y los derechos indígenas, y fortalecerá la colaboración interinstitucional al crear vínculos con comunidades indígenas, y organizaciones que apoyen proyectos dirigidos a su población.

Con el propósito de incentivar la participación de las diferentes etnias en su estructura, el Instituto cuenta a su vez con un consejo consultivo, en el que participan representantes indígenas de las regiones del Estado, electos mediante procedimientos abiertos, con representaciones de las comunidades.

De manera incorrecta, y atentando contra la naturaleza del consejo consultivo, se



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

*"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la
autonomía universitaria"*

publicó el 29 de mayo de 2014 en el Periódico Oficial del Estado la adición de un párrafo quinto al numeral 27 de la Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, para incluir a los diputados de la Comisión de Asuntos Indígenas del Honorable Congreso del Estado, en el consejo consultivo.

Ante esta reforma la Comisión Estatal de Derechos Humanos, interpuso la Acción de Inconstitucionalidad 31/2014, ante la suprema Corte de la Nación, la cual resolvió en sesión del 08 de Marzo de 2016, que al incidir en la integración del Consejo Consultivo del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, sin consultar previamente a las comunidades y pueblos indígenas de la entidad, afecta directamente a los pueblos indígenas del Estado, al ser dicho Consejo el órgano representativo de las comunidades, mediante el cual ejercen su derecho a participar en el diseño de las políticas públicas que se adoptarán por el Poder Ejecutivo Local, luego entonces los efectos del fallo fue el de declarar la inaplicación de la adición en comento.

En aras de contar con una legislación congruente y coherente con los criterios que



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

señala nuestro máximo órgano Jurisdiccional, y con el objetivo de que la Ley del Instituto, tenga un contenido claro, y aplicable en su totalidad, se propone derogar el párrafo quinto de la Ley, la cual se sujeta a los principios de practicidad, legalidad y congruencia entre otros.

Con el objetivo de ejemplificar la modificación propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<p>LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.</p>	<p>LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.</p>
<p>ARTICULO 27. El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente forma:</p>	<p>ARTICULO 27. El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente forma:</p>
<p>Por ciudadanos o ciudadanas con conocimientos y experiencia en materia de derechos y cultura indígena propuestos por las comunidades indígenas mediante el procedimiento siguiente: en cada uno de los municipios con presencia indígena acreditada mediante el padrón de comunidades existente, se convocará a mujeres y hombres propuestos mediante asamblea comunitaria, jueces auxiliares y comisariados ejidales de las comunidades indígenas para que en una sesión libre y de conformidad a sus procedimientos, elijan a un representante titular y un suplente, uno debe ser hombre y otro mujer y nunca del mismo</p>	<p>Por ciudadanos o ciudadanas con conocimientos y experiencia en materia de derechos y cultura indígena propuestos por las comunidades indígenas mediante el procedimiento siguiente: en cada uno de los municipios con presencia indígena acreditada mediante el padrón de comunidades existente, se convocará a mujeres y hombres propuestos mediante asamblea comunitaria, jueces auxiliares y comisariados ejidales de las comunidades indígenas para que en una sesión libre y de conformidad a sus procedimientos, elijan a un representante titular y un suplente, uno debe ser hombre y otro mujer y nunca del mismo</p>



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

<p>género; para ser propuesto al nombramiento como integrante al Consejo Consultivo del Instituto, lo cual será definido por la Junta Directiva, de conformidad a la convocatoria que al efecto se expida en términos del reglamento interior del Instituto.</p>	<p>género; para ser propuesto al nombramiento como integrante al Consejo Consultivo del Instituto, lo cual será definido por la Junta Directiva, de conformidad a la convocatoria que al efecto se expida en términos del reglamento interior del Instituto.</p>
<p>El número total de integrantes del Consejo Consultivo será determinado por la Junta Directiva, pero en ningún caso podrá ser menor a 24 miembros.</p>	<p>El número total de integrantes del Consejo Consultivo será determinado por la Junta Directiva, pero en ningún caso podrá ser menor a 24 miembros.</p>
<p>Si el representante titular del Instituto es hombre, el suplente de éste será mujer, y viceversa.</p>	<p>Si el representante titular del Instituto es hombre, el suplente de éste será mujer, y viceversa.</p>
<p>Además, se integrará al Consejo Consultivo, a los diputados de la Comisión de Asuntos Indígenas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.</p>	

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL QUINTO PÁRRAFO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ÚNICO.- Se deroga el quinto párrafo de la Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la
autonomía universitaria"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongán al presente decreto.

A T E N T A M E N T E,

San Luis Potosí, S.L.P., Abril 29, 2016


DIPUTADO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

0002649 6